

**Archivo Municipal  
de**

**ZAHINOS**

*Código de referencia : ES.06159.AMZ/1.1.01//12.1*

*Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...*

*Fecha(s ):* 1786

*Nivel de descripción : Unidad de instalación*

*Volumen y soporte de la unidad de descripción : 22 hojas [sic]*

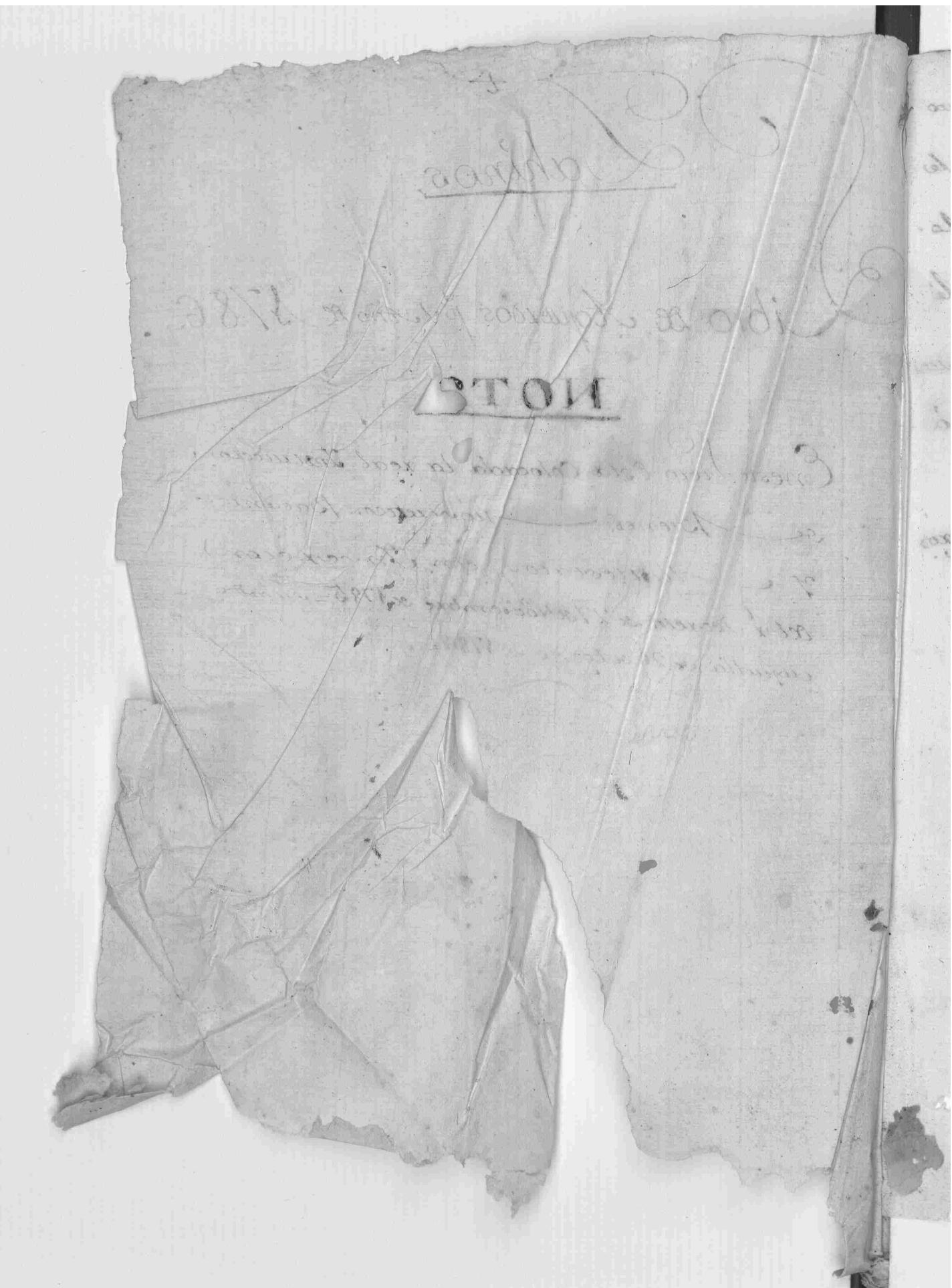
*Nombre del Productor : Ayuntamiento de Zahinos*

*Lahinos*

Libro de Acuerdos del año de 1786.

NOTA

En este libro Esta Colocada la real Instrucción  
de Bienes — nortezcos Bacantes  
y testatos, con Instrucción  
del d<sup>r</sup> decreto x 27 de Noviembre x 1785 = siendo  
aquella x 26 octubre x 1786 =



**E**

El S. d<sup>r</sup>. T. P. de Semin, del consejo consej

llaz en el R. y supremo de la Cuerda, y subdeleg.

General de Víen<sup>d</sup> Monarcos Vacantes, y Abdicac<sup>t</sup>.

en Carta de 30 de Enero proximo pasado dle d<sup>r</sup>.

me díe en sus oídos particulares el V<sup>r</sup>te.

"Puebl<sup>s</sup> repetirás el aviso a los Pueblos q<sup>e</sup> recordan

"la temerosa de los tentim<sup>s</sup> que les han pedido, y vi conti

"nuaren en una inacción me daría guerra v. para

"tomar lo la provis<sup>c</sup> correj<sup>t</sup>.

En cuya virtud se verán d<sup>r</sup> remitirme

con el conducto, que va á todo dilig<sup>a</sup> (á quien le

parezcan ser tristes al respecto de R. y medio p.

(pues véyase buelos.) dos tentim<sup>s</sup> q<sup>e</sup> credíen;

Alno se hacen publicos los d<sup>r</sup>. T. P. de Semin, y d<sup>r</sup>.

Decretos de 27 de Nov<sup>r</sup>. de 1785 colocado en el libro

Capitular de esas<sup>a</sup> el dia prim<sup>r</sup> de d<sup>r</sup>. de d<sup>r</sup>.

enreglo al cap<sup>r</sup> 81º Tel oca

pendentes respectivas á este cargo, ó como  
vengo havendas, para díxeyalo a oho <sup>o</sup> v. subdelegado  
pago como mello previene: Usuviéndose <sup>o</sup> suento.  
Subsciendo tener presente en el Señorío, para li-  
berarme de recordarles en Camp <sup>o</sup> y quedan puestas  
en qualquier otra Trámite que aducirán á  
oho <sup>o</sup> v. subdelegado.

Nro. 5. En. á vnd. m. d. Texe color can.<sup>ros</sup>

1 febrero 7 de 1787.

confia 8 xpo de 1787 se.  
despacharon estos testimonios

*Norman E. Lusk  
1913*

t

Deseosa de proporcionar a ese mi Pueblo, la  
felicidad de el buen gobierno que apetezco: He  
nombrado los Capitulares que deben componer el  
Ayuntamiento, y exercer su Jurisdiccion en el  
proximo año de 1786, en los terminos que recono  
ceréis por el adjunto mi Despacho que os dirijo  
afin de que dispongais su publicacion y puntual  
cumplimiento segun costumbre: Dandome en su  
consecuencia el correspondiente aviso como es de  
vuestra obligacion

Dios de que m.d. en la felicidad que deseó.  
en Madrid y Diz<sup>re</sup> 27. de 1785.

Ma Marq<sup>sa</sup>, de S<sup>r</sup>, Juan

(R)

et aliam ex re mutatione sua  
et hoc quod ex origine eius est bellet  
et hoc quod ex mutatione sua est  
Quis mutatione ipsius et mutatione  
ex mutatione et in 380 ex mutatione  
quod est mutatione ex mutatione  
Ex mutatione et mutatione ex mutatione  
Ex mutatione et mutatione ex mutatione

INSTRUCCION *x 26 Agosto*  
*de 1786.* PARA LA RECAUDACION  
DE LOS BIENES MOSTRENCOS,  
VACANTES Y ABINTESTATOS,  
CON INSERCIÓN  
DEL REAL DECRETO DE 27 DE NOVIEMBRE  
DEL AÑO PROXIMO PASADO, *1785.*  
A QUE POR AHORA QUIERE SU MAGESTAD SE ARREGLE  
el Subdelegado General y los Particulares, y demás  
Jueces de esta Comision, ó que conozcan de tales  
causas, con aplicacion á la construccion y conser-  
vacion de Caminos, ú otras Obras públicas de Re-  
gadíos y Policía, ó fomento de Industria.



CON SUPERIOR PERMISO.

---

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

1786.

LA ESTACION  
DE LOS BIENES MOSTRENCOS  
AGENTES Y ARRENTATORES

CON INSTRUCCION

DEL REY DECRETO DE 27 DE NOVIEMBRE

DEL AÑO PROXIMO PASADO, 1786.

AQUEL POR ALGUNA OPORTUNIDAD SE ARRERE  
EL SUPPLYEGADO GENERAL Y LOS PARTICULARES, Y DEMAS  
JUECES DE ESTA COMISION, O DE CONVOCACION DE TES  
CUSTIAS, CON SUPLICACION A LA CONSTITUCION Y CUSTE-  
ACION DE CASIUS, U OTROS OFICIOS PUPILARES DE RE-  
SPONSOS A POLITICOS, O FOMENTO DE JUDICIOS,



CON SUPERIOR PERMISO

MADRID EN LA IMPRENTA REAL

1786.

## REAL DECRETO DE S. M.

DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1785

Enterado del abandono y negligencia con que se había tratado por las Justicias Ordinarias el ramo y recaudación de los Bienes Mostrencos, Abintestatos y Vacantes, que pertenecen á mi Corona, desde que se les encargó el conocimiento por Real Cédula de nueve de Octubre de mil setecientos sesenta y seis, y de lo que sobre estos y otros puntos me habían representado en tiempos diferentes el Consejo y la Comisaría General de Cruzada: por Resolución que comuniqué á la Vía de Hacienda en diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve tuve á bien mandar, que subsistiendo las adjudicaciones hechas al Fisco hasta entonces por razon de tales Bienes, y su administracion, ya fuese por los Dependientes de mi Real Hacienda, ó ya por la Comisión de Penas de Cámara, estuviesen á la disposición del primer Secretario de Estado, como Superintendente General de Correos y Caminos, para aplicarlas al gasto y conservación de estos, ó cabimento de Industria en los Pueblos, las adjudicaciones ó denuncias sucesivas de dichos Bienes Mostrencos, Vacantes y Abintestatos, de incerto dueño ó sucesor, observando y cumpliendo sus órdenes las Justicias ó Delegados sin perjuicio de mi Regalía, y de valérme de estos efectos y sus productos quando lo estuviese por conveniente. Y habiéndose tratado con este motivo del modo de arreglar el conocimiento y administración, y formar las Instrucciones con que se había de proceder en esta materia, para aprovechar en beneficio público unos fondos que pueden ser de consideración, y dar seguridad y utilidad á muchos detentadores de ellos, en lugar de la pérdida, desperdicio ó incertidumbre que ahora se experimentan: bien informado de todos los an-

tecedentes de esta materia, y con dictámen de Ministros y personas de zelo é inteligencia, he resuelto que el primer Secretario de Estado, como Superintendente General de Correos y Caminos, lo sea tambien de los Bienes Mostrencos y Vacantes, así muebles como rai-ces, y de los Abintestatos que pertenezcan á mi Cáma-  
ra: que como tal pueda nombrar un Subdelegado Ge-  
neral, y los demás Particularés que tenga por conve-  
nientes, siempre que no seán de su satisfaccion las Jus-  
ticias Ordinarias, con los Dependientes que le parecie-  
ren, para que privativamente conozcan en primera ins-  
tancia, y en segundal el Subdelegado General, de todas  
las causas de tales Bienes, y de lo demás que les cor-  
responda, conforme á la Instrucción aprobada por Mí,  
que les comunicarán el Superintendente General, reser-  
vándome nombrar Jueces que conozcan en grado de re-  
vista quando se apelare ó suplique de las sentencias del  
Subdelegado General de que las causas pendientes en la  
Comisaría General de Cruzada, y en qualquiera Tribu-  
nales superiores del Reyho, en las cuales esten hechas  
y publicadas las probanzas, se fenezcan en ellos mismos  
con audiencia Fiscab, hasta causar ejecutoria, pásándose  
aviso de esta al Subdelegado General de esta Comision,  
para que cuide de arreglarse á ella, y recaudar quales-  
quier efectos que se hayan declarado pertenecientes á  
mi Cámaras y Fisco: que tambien se pasen al Superin-  
tendente General desde luego listas de los pleytos pen-  
dientes de esta clase en los mismos Tribunales, y su es-  
tado: que se nombre á propuesta del Superintendente  
un Fiscal para la Subdelegación General, y que por  
ahora lo sea el de Cruzada, de quien tengo cabal satis-  
facción por su zelo é inteligencia, y por hallarse ente-  
rado de estas materias: y finalmente, que el Superinten-  
dente General y Subdelegado en virtud de sus facultades  
específicas puedan concordar y transigir qualesquiera de-  
rechos dudosos en estos puntos, ya sea por cantidades

determinadas, y por una vez, ó ya por algun rédito; y que asimismo puedan vender y enagenar dichos Bienes, como tambien conceder títulos de pertenencia á los que no los tuvieren legítimos para la adquisicion y detencion de Bienes Vacantes, ó de incierto dueño, bajo los precios, pactos, condiciones y cláusulas correspondientes, y que les parezcan, dándome cuenta para su aprobacion, con aplicacion de todo á la construccion y conservacion de Caminos, ú otras Obras públicas de Regadíos y Policía, ó fomento de Industria, sin perjuicio de mis Regalías, segun mi citada Resolucion de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve, y con inhibicion absoluta de todos los Tribunales. Tendráse entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le toca: en el supuesto de que con esta fecha he comunicado igual Decreto á la Comisaría General de Cruzada, y al Conde de Floridablanca, mi primer Secretario de Estado, para que sin demora alguna proceda á su puntual ejecucion.

*La Instrucción que S. M. cita en el expresado su Real Decreto, y es su voluntad se guarde, cumpla y execute, con calidad de por ahora, se reduce á los Artículos de la Instrucción y Ordenanzas formadas por el Señor Don Juan de Camargo, Obispo Inquisidor General, siendo Comisario General de Cruzada, para la recaudacion de los mismos Bienes Mostrencos, Vacantes y Abintestatos; á que se agrega un Auto posterior del mismo Tribunal de Cruzada, que tambien quiere S. M. se observe por ahora: todo con derogacion de la Cédula de 9 de Octubre de 1766, y de qualquiera otra Orden ó Resolucion, en quanto no sean conformes á este Decreto é Instrucción.*

**CAPITULO I.**  
**El Subdelegado General y los Particulares, y demás**

*Publicacion de  
Esta orden y remi-  
son a los intendentes  
en cada año.*

Jueces de esta Comision han de mandar publicar y fi-  
xar un edicto luego que reciban esta Instruccion, y en  
el primer dia de cada año, en que se exprese, que todos  
los que supieren de algun Mostrenco ó Abintestato, ó  
descubrimiento de tesoro perteneciente á S. M. lo vaya  
á declarar sin dilacion ante el Juez que publicare el  
edicto, para que con esta noticia pueda cuidarse  
su recaudacion, y dar cuenta al fin de cada año de  
haberlo así cumplido, remitiendo á este fin testimonio  
al Subdelegado General.

#### CAPITULO II.

Quando sucediere que por naufragio se proceda para  
declarar por Mostrenco algun navío ó otra embarca-  
cion de qualesquier porte ó calidad que sea, que conste  
no tener dueño, se previene, que el casco del navío ó  
embaracion con la artillería, y demas pertrechos de guer-  
ra que tenga, pertenezcan á S. M. y en su nombre á los  
Ministros que deban poner cobro en ello; y solo toca á  
la Subdelegacion de Mostrencos y Bienes Vacantes las  
demas cosas y carga que traxere el navío ó embarca-  
cion que se declarare ser Mostrenco. Y lo será quando  
la embaracion sea de Dominios de S. M. ó de amigos  
ó neutrales; pero si por la probanza constase ser de  
enemigos, se abstendrán de conocer los Subdelegados,  
por tocar en tal caso al Consejo de Guerra, ó Junta  
de Represalias: y generalmente conocerán en todas las  
cosas que el mar arrojare á la orilla.

#### CAPITULO III.

*Testimonio que  
se debe dar en  
cada año de las  
causas de los  
mostrencos.*

Han de remitir los Subdelegados de las Cabezas de  
Partido y los Particulares al Subdelegado General en  
fin de cada año testimonio de todas las causas que en  
aquel año hubieren procedido de Mostrencos y Abin-  
testatos, expresando por menor lo que importa cada  
causa, y las que quedan pendientes, dando fe el Escri-

bano de no haber habido otras que las contehidas en el testimonio, y refiriéndose en él á las causas originales que expresare.

**CAPITULO IV.**

El Alguacil ó Alguaciles Ordinarios de la Subdelegacion, ú otra qualquier persona que hallare algunos Bienes perdidos, que no se sepa quién es su dueño, que se llaman Mostrencos, los manifestel luego que los hallare ante los Jueces Subdelegados, y ellos recíban informacion de como han sido hallados los tales Bienes; y los Jueces los pongan luego en depósito, y los hagan pregonar por espacio de un año y dos meses: y si pasado este tiempo no pareciere su dueño, los manden vender y aplicar al objeto de construccion y conservacion de Caminos: y si dentro del dicho término pareciere su dueño, le vuelvan los tales bienes libres, y sin costa alguna, salvo la que hubieren hecho en la custodia de los bienes semovientes, y sustento de los que lo necesitaren. Y quando los bienes embargados fueren de tal calidad que no se puedan guardar, hábida informacion de ello, se podrán vender en pública almoneda, guardando la forma del derecho. Y para evitar la costa que causaría el mantener los bienes semovientes, se pasarán á vender con la solemnidad del derecho cumplidos los dos meses primeros desde su aprehension; y el procedido de ellos se depositará con auto judicial, para que despues se entregue á quien lo hubiere de haber, y lo mismo se observará en los Bienes que hubiere de semejante calidad en los Abintestatos.

**CAPITULO V.**  
Si alguna persona hallare los tales Bienes, y luego no los manifestare ante los Jueces Subdelegados, ellos procedan contra los tales ocultadores, como contra personas que cometen hurto, aunque sean personas que

sobre el tiempo q  
deven estan depo  
rtado lo en Pidoy  
Cronaca en Xvi

tengan título para percibir los tales Bienes Mostrenos; y por el mismo hecho los priven de tal derecho; pues todos deben denunciar y seguir la causa ante los Subdelegados, si no tuvieren privilegio en contrario executoriado.

#### CAPITULO VI.

Si sucediere hallarse los tales Bienes fuera del lugar donde residen los Jueces Subdelegados, hagan la manifestacion ante el Escribano del lugar: y si no le hubiere, acudan á los dichos Jueces á hacer en su audiencia la manifestacion, ó al Juez Subdelegado que se hallare mas cercano.

#### CAPITULO VII.

Sobre imberion  
& muerte  
y Abierto a los  
Jueces Subdelegados:

Quando alguno muriere sin hacer testamento, y no dexare parientes conocidos dentro del quarto grado, el Alguacil ó Alguaciles Ordinarios de la Subdelegacion, ó otra qualquiera persona á cuya noticia venga, haga la denunciacion ante los Jueces Subdelegados, y ellos reciban informacion de como murió el tal difunto sin hacer testamento, y que no se le conocen parientes dentro del dicho quarto grado. Y habida la dicha informacion, los Jueces hagan poner tres edictos, y pregongarlos, y en ellos digan como Fulano es muerto sin hacer testamento, que si alguna persona tiene derecho de sucederle *ex testamento, vel ab intestato*, parezca ante ellos dentro del treinta dias, ó el que mas les pareciere á los Jueces, como el término no sea menos; y que si dentro del dicho término parecieren mostrando su derecho, le oirán y guardarán su justicia: y de otra manera pasado, se aplicarán los Bienes al objeto de construccion y conservacion de Caminos. Y si dentro de los tres términos de los dichos edictos parecieren herederos, les mandarán restituir los dichos Bienes, como se apercibe en el dicho edicto que se hará. Y si pa-

Aplicacion  
x Intereses

sados los dichos términos no parecieren herederos , se recibirá la causa á prueba , notificándose los autos en los Estrados , y se ratificarán los testigos de la sumaria informacion : concluiráse la causa ; y conclusa , declararán por sentencia pertenecer al objeto de construcion y conservacion de Caminos los tales Bienes ; y aplicaránlos en esta manera : las dos partes á los dichos fines para que estan destinados , y la tercera parte para el denunciador , gastos del pleito , y Ministros y Jueces Subdelegados por su ocupacion y trabajo : y la misma aplicacion se ha de hacer en las causas de Mostrencos . Y si la causa denunciada fuere de seis mil maravedis abaxo , se sacarán las costas del monton ; y de lo que quedare se harán tres partes , como está dicho ; y hecha la dicha aplicacion , se venderán los Bienes en pública almoneda , guardando la forma del derecho , y rematándolos en quien mas diere por ellos .

#### CAPITULO VIII.

Si la persona que hubiere muerto abintestato , no fuere natural del lugar adonde murió , ademas de recibir informacion de que allí no tiene , ni se le conocen parientes dentro del quarto grado , se informarán dos Subdelegados de la naturaleza del difunto , y despacharán requisitoria para que el Subdelegado de aquel lugar , si le hubiere , y si no el mas cercano , reciba informacion de oficio sobre si el difunto tiene ó no parientes dentro del quarto grado , y haga publicar como Fulano , natural de aquel lugar , ha muerto abintestato en tal parte , para que si alguno pretendiere derecho á sus Bienes , comparezca ante él á justificarlo : y las diligencias judiciales que hiciere en virtud de dicha requisitoria , con las citaciones necesarias , las remita al Subdelegado requirente , el qual no sentenciará la causa hasta tener respuesta de su requisitoria .

**CAPITULO IX.**  
Y porque suele acontecer que la Justicia Real quiera tomar conocimiento de las causas de Abintestato, y sobre esto se originan competencias, estarán advertidos los Subdelegados de que han de proceder en estas causas con grande justificación, recibiendo información clara de las dos circunstancias, como son la primera de haber muerto la persona sin hacer testamento, y que esto conste á lo menos de voz y faina pública; como también haciendo que certifiquen el Escribano ó Escribanos que hubiere en el lugar, ó cerca de él, de que ante ellos no ha otorgado testamento: y la segunda circunstancia que ha de constar en la información es de que al difunto, no se le conocen parientes dentro del quarto grado, para que con esta justificación pasen á inhibir á la Justicia Real: y si en sus autos, que le harán entregar, se enunciare tener algunos parentes el difunto, el Subdelegado los hará citar á lo menos por edictos y pregones; y en lo demás guardará el Capítulo ántes de este.

**CAPITULO X.**  
Que los Tribunales y Jueces Subdelegados no admitan las denuncias de las Religiones Redentoras que hiciesen sobre Abintestatos, por no tener derecho á semejantes Bienes; y las que de estos hicieren, no las admitan; pero hagan que los Promotores Fiscales las denuncien inmediatamente para el Fisco, ó el Subdelegado lo haga de oficio.

**CAPITULO XI.**  
Que las denuncias que hicieren las Religiones Redentoras de Bienes Mostrencos, las han de hacer precisamente ante los dichos Jueces Subdelegados; y que no poniéndolas en estado de aplicación dentro de quince meses del dia en que se hicieren, hagan se les re-

quieran lo ejecuten dentro de un término breve , que les señalarán por último y perentorio ; y si pasado este término no lo hubiesen cumplido , los declararán por no partes , haciéndoselo saber al Promotor Fiscal , ú de oficio , denunciando el Subdelegado las mismas causas de Mostrencos para el objeto de construcción y conservación de Caminos , hasta señecerlas . Y lo mismo han de hacer cuando por dichas Religiones se pasare á vender y disponer en manera alguna de las cosas mostrencas sin haberlas primero denunciado ante los referidos Subdelegados , declarando por nulas las dichas ventas , y lo demás que hubieren dispuesto : y lo contenido en este Capítulo y el antecedente lo ejecuten sin embargo de qualquier Despachos que se hubieren dado á dichas Religiones Redentoras .

CAPITULO XII.

Al fin de cada año , ó principio del siguiente enviarán los Subdelegados los maravides que hubieren procedido de las tales aplicaciones , así de Mostrencos , como de Abintestatos , adonde mandare el Subdelegado General , juntamente con testimonio de los Escrivanos , y firmado de los dichos Jueces , de todos los Bienes que se han aplicado al objeto de construcción y conservación de Caminos , y el estado en que quedan , declarando haberse substanciado la causa para vender dichos Bienes , y la cantidad del precio de cada uno de ellos .

CAPITULO XIII.

Quando en los tales Bienes aplicados hubiere algunos raices , de que no haya buena salida respecto de su valor , se procurarán arrendar ; y en su defecto se pondrá un Administrador , que con la menor costa que fuere posible , los beneficie ; y dará cuenta al Subdelegado General del estado que tienen los tales Bienes , para

que provea y ordene lo que convenga: y lo mismo se observará por lo que toca á Mostrencos.

## CAPITULO XIV.

**Los Jueces Subdelegados** en sus Partidos han de procurar informarse qué Señores, ó personas particulares, ó Comunidades llevan y perciben los Bienes Mostrencos, so color de que les pertenecen por título, privilegio ó prescripción; y si no tuvieran título ó privilegio, sino solamente se fundaren en costumbre inmemorial, se informarán qué fundamento tenga; y de todo darán cuenta al Subdelegado General, informando de lo que pasa, para que les ordene en particular lo que convenga hacer en cada cosa.

## CAPITULO XV.

Los Jueces Subdelegados han de tener un libro donde asienten todas las aplicaciones y condenaciones que hicieren , así de los dichos Mostreneos y Abintestatos , como de otras qualesquiera causas , como dicho es , en que procedan , poniendo la fecha del dia en que fueron hallados los dichos Bienes , y en el lugar , y en el que fueron aplicados , la cantidad en que se vendieron , y á quién , y como se hizo la aplicacion de tercias partes ; pues por este libro y los autos de cada causa se han de gobernar en la formacion de los testimonios que han de enviar cada año , para que vengan con toda expresion y claridad : y asimismo de donde son vecinos las personas que en la manera referida en esta Instruccion fueren condenados en algunas cantidades de penas . Y asimismo sienten por qué causa y razon se procedió contra ellos .

libres y desenterrados los huesos  
y el asiento de  
nosotros.

*Adicion del Decreto hecho por el Tribunal de la  
Comisaría General de Cruzada en 11 de Mayo  
de 1758.*

**CAPITULO XVI.**

Que mediante no estar prevenido por Leyes, ni Instrucciones que las denuncias de Mostrencos se formalicen por los trámites de una vía ordinaria, y sí solo que recibida la correspondiente sumaria, para radicar la jurisdiccion se fixen edictos por el término de catorce meses, de que proviene la variedad con que los Subdelegados substancian las causas, y las freqüentes representaciones sobre que se les advierta el modo de proceder en ellas, molestando la atencion de la Superioridad, y usurpando á las Oficinas el tiempo que necesitan para el seguimiento de los demás negocios: á que se añade la reflexión de que las diligencias practicadas en Estrados, sobre ser enteramente inútiles, pues nunca facilitan la noticia de los dueños, producen considerables perjuicios, además del de la intolerable dilacion que se experimenta, y gastos en que regularmente se consume el valor de los Bienes de menor quantía que la de seis mil maravedis. Y atendiendo á que tambien hace totalmente ociosa la substanciacion en rebeldia la equidad generalmente observada de entregar los efectos denunciados ó su producto á los legítimos dueños siempre que comparecen, aunque sea despues de estar adjudicados á dichos objetos por sentencia pasada en cosa juzgada. Y considerando indispensable una providencia que corte de raiz tan dañosos embarazos, para conseguirlo debia de mandar y mando el Tribunal, que en lo sucesivo si de las informaciones sumarias, que precisamente han de preceder á toda diligencia, constase la calidad mostrenca ce los Bienes denunciados, por deposicion á lo menos de dos testigos, se fixen edictos por el indispensable término de catorce meses,

repitiéndolos durante él por tres veces : que si en este tiempo no comparecen los interesados , se declaren los citados Bienes por Mostrencos , sin practicar mas diligencia , aplicando el importe de las dos terceras partes á los referidos objetos de construccion y conservacion de Caminos , sin diferencia de que llegue ó no el total valor de aquellos á seis mil maravedis , no obstante lo que en este punto dispone la Instrucción que se acordó en tiempo del Señor Don Juan de Camargo , Comisario General antecesor , con fecha de veinte y cinco de Mayo de mil setecientos treinta y uno ; y la otra parte para el denunciador y gastos : y que si se mostrasen pretendiendo derecho á los expresados efectos , se les oiga por los trámites de una vía ordinaria , que siempre procurarán abreviar en quanto lo permita el derecho y las circunstancias.

*Adicion con arreglo al Real Decreto de 27 de Noviembre del año próximo, que va por cabeza de esta Instrucción.*

En los Bienes Vacantes ó de incierto dueño se guardará lo mismo que en los llamados Mostrencos , y en unos y en otros todo quanto previene el citado Real Decreto ; de suerte que el Señor Superintendente General y su Subdelegado en virtud de sus facultades específicas , podrán concordar y transigir qualesquiera derechos dudosos en estos puntos , ya sea por cantidades determinadas , y por una vez , ó ya por algún crédito ; y que asimismo podrán vender y enajenar dichos Bienes , como tambien conceder títulos de pertenencia á los que no los tuvieren legítimos para la adquisición y detención de Bienes Vacantes ó de incierto dueño , bajo los precios , pactos , condiciones y cláusulas correspondientes , y que les parezcan , dando cuenta á S. M.

para su aprobacion , con aplicacion de todo á la construcción y conservacion de Caminos , ú otras Obras públicas de Regadíos y Policía , ó fomento de Industria , sin perjuicio de las Regalías de S. M. segun su citada Resolucion de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve , y con inhibicion absoluta de todos los Tribunales. San Ildefonso veinte y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y seis. El Conde de Floridablanca.

*Es copia de la Instrucción original , que he devuelto al Señor Subdelegado General Don Francisco Pérez de Lemar , á quien la ha remitido con la misma fecha el Excelentísimo Señor Superintendente General Conde de Floridablanca , primer Secretario de Estado y su Despacho , para que la publique y envíe á los Corregidores , Alcaldes Mayores , y demás Justicias Ordinarias de estos Reynos : de que certifico yo el infrascrito Escribano principal de la Subdelegación , y de Cámara de la Suprema Junta (que lo es la de Correos) , donde deben fenecer los negocios de ella en grado de revista en los casos que se suplique de las sentencias ó providencias del expresado Señor Subdelegado General , segun lo resuelto en Real Orden de nueve de Mayo de este año , de que tambien certifico. Madrid veinte y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y seis.*

*D. Rodrigo González  
de Castro.*



base en abstencion, con abstencion de todo lo que se cons-  
titucion y constitucion de Cuentas, ni otras Oficinas  
bippicas de Registros y Titulos, o fomento de Industrias,  
sin perjuicio de las Reducciones de S. M. segun su criterio  
Resolucion de dicha y oficio de Aviso de sus secretarios  
sefue a unice, y con informacion squalor de todos los  
Tipos, san Ildefonso acuerde y sea de Aviso de sus  
secretarios oportunos y seguros. El Oficio de Hacienda

El Oficio de la Intencion original, que se remite al Senado  
Suplyentes del Tribunal de Fuentes de la Tierra, a quien  
ya ha mandado con la misma fecha el Expediente Segundo, se-  
gundamente como el Consulado de Hacienda, quienes se-  
nicio de Paises y en Deberes, para que la propriedad y suje-  
tio de Corregidores, Alcaldes Mayores, y demás functiones  
que tienen pertenecientes a las Relaciones: que el Consulado de la Sup-  
lyente Junta (que no es ya de Cuentas), donde expresa tambien los  
de los Secretarios y de los Tribunales de Cuentas de sus  
que las Secretarías y Tribunales de Cuentas de los Tribunales  
de Cuentas, segun lo tenido en Tercer Oficio de maneira de tener  
que cada uno, que dan cumplidas certidumbres. Manifiestamente  
que sus secretarios oportunos y seguros.

D. Roque Gonzales  
de Cuenca.

9 Novia eloque q. medice en su correr  
llegaron a la Orden conciliar, en que le remitió  
la Inquisición sobre recordación del Oficio  
Mozárabe, Jacanica y Abinieguense, y de la  
misma quemaronse de los Pueblos comprendidos  
en este Partido, para a suposición los desem-  
plazaron correspondientes de la esparada  
Inquisición, para que habiendo puesto un o  
en los lados de ese Asentamiento, y re-  
miseridome terminio de hacerlo adi-  
completado, pare oyo deemplazar á cada  
uno de los viviendas Pueblos, con prevera  
de que lo pongan también en los lados de  
ese Asentamiento, y le limitan dentro  
mono se hauendo adi escusado; que  
el mismo modo parara dimitirnos.  
para entregarlos á los Pueblos en  
gerando cosa compatible con el servicio  
puplico. Depondrá q. que da Inquisi-  
ción remita por el Conde, ó exprese  
ocasión que les exigea segarlos, por que  
ari es la voluntad del Vill.

Dijo q. Cuidar que es Terciada

ordinaria de ese Pueblo de desempeñar  
sus lugares en dicho Término de Vizcaya Mas  
taencos, siquicantes rafonazamiento  
en proxima ynscripción, porque creia deba  
se tener privativa, Salvo el Caso de que  
den Término motivo para que yo revel  
vea lo contrario. Vien entendido, que  
seria del Cargó de V. darme parecer de que  
alquiera Comisión en que se cometan  
y legue abusos, para que io tome  
providencia; y ello contrario quedanale  
por parte del perjuicio o daño que ve  
expresamente en cada Término: Con pre  
vermeis lo que tiene mismo Cargó y cui  
dado deje encender a los Alcaldes  
Mayores de esa Cavera de Paredes  
donde los hubiere, ademas debofijar  
el Conregidor ó Gobernador que esté en  
Paredes en ordinaria, para que así como  
deben conozca en su proximidad los dictátores  
de las causas de Movimiento, Vacante  
y administración ipocentes, al modo que lo  
excedan en las causas ordinarias  
enviéndole igualmente en el cuidado  
que lo Subdelegado pameriano

el Partido de romper en sus obligaciones  
dandomos cuenta de lo contrario, y baso.  
el amparo la proporcionalidad, así es  
que se adeguna por el medio el Com-  
plimiento. La voluntad de V. M. en la re-  
cavación de su exceso de ruindad g.  
obrar la utilidad pública.

Y le advierto a V. que cada vez las cami-  
nadas permanecen que se hagan en  
de deposición o aplican como vienen Mo-  
vientes, vacantes o convalecientes, de  
ver mandarlos empegar tanto por lo como  
por los Alcaldes Mayores ordenando  
cada Oficina de su Partido en  
la Administración del Correlo el mismo  
lugar donde se haga la aplicación  
o en la más inmediata, no siendo rati-  
vo ni perjudicando su administración de  
luego, con perspicacia del aviso general  
que devendráne aquí seguida añorada  
aneglo ala Administración y así lo prever-  
rá a nodar la Junta para su ob-  
servación.

Dijo grande a V. m. d. Madrid a lo  
de Nov. 1786 D<sup>r</sup>. Juan Pérez de Sema  
Gobernador de Texas etc. Caballeros

Comuniquen a sus oficinas

elos Cavaller. 8 Noc. Vencida demil Vecciente

Ochenway Vcis =

OPAN. THE VOLAWA



Trinte marqueses viuid

Sello ovario conviente  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y CIENTOS OCHENTA E

CO.

D<sup>a</sup> Florencia Pizarro, Picolomini de Aragon, Vargas, Caravajal, Soto mayor, Meneses, Toledo, Orellana, Herrera y Ayala, Ruin de Celis, Roldan, Tafardo de la Cueva, y Coalla, Rosas, Pante, Juarez de Castilla, y Llarena; Marquesa Viuda de Belvida, y Propietaria de <sup>n</sup> Juan de Piedras Albas, y Orellana, y de Adeje: Condesa de la Gomera, y de el S. R. Y. Señora de las villas y estados de Orellana la Vieja, Alconchel, Zainos, sus castillos y casas fuertes en la Provincia de estremadura; de el Lugar o Coto de Termoselle en los Dominios de Portugal; de Empudia, Salo nua, Rayores, y Caide e Tijitarejo; Dueña y Señora assimismo de las Islas de la Gomera y el Hierro, en las de Canarias y de la villa de Adeje, en las de Tenerife su Castillo y casa fuerte; Patrona General, y vicaria de la Provincia de la Candelaria, Orden de Predicadores en las propias Islas; Grande de España de primera clase, y Camarera Mayor de la Serenissima Gr<sup>a</sup> Infanta de Portugal, D<sup>a</sup> Maria Ana Victoria, &c.

Combiniendo ala suena Administracion de Justicia Re  
ximiento y governo de mi Lugar de Zainos, elegri co  
tulares para el, cuyo nombramiento me pertenezce sin que  
preceda proposicion alguna en virtud de Reales Privilegios

Yendo de este derecho he resuelto fazer la eleccion de  
ella para todo el año proximo de mil setenta y ocho

único à Alonso González Pecellini: Para Alcalde de  
primer voto à Eugenio Díaz: Para Alcalde de segundo voto

à Sebastián Taramago: Para Síndico Procurador General

de el Común de vecinos, à Pedro Rivera: Para Alguacil mayor

à Fran<sup>co</sup>. Menacho: Para Mayordomo de el Caudal de Propio

y trutinos, à Juan García: Y para Alcalde de la S. Her-

mandad, à Juan Serafin Borrallo; todos vecinos de dho

m<sup>o</sup> Lugar de Zalinos; a los quales mando acepten el referido

nombramiento, y que en su consecuencia se presenten al

actual Ayuntamiento de el mismo Pueblo para que en el

acto de la Publicación de este mi Despacho se les reciba

Turamento de que vien y fielmente usarán de los referidos

Empleos, cumpliendo en todo con lo que son obligados; aten-

diendo principalmente al Servicio de Dios N<sup>o</sup> Señor

el de S. M. (que Dios quie) vien y utilidad de todos mis

Vassallos, administrando y guardando Justicia a las partes

especialmente a las Viudas y Huerfanos. Y practicado el

citado Turamento, mando al referido Ayuntamiento

de los Electos la posesión de sus respectivos Empleos, y

amí el correspondiente formal aviso de quedar puestos

en ejecución este mi Despacho; Haciendo que acada

uno de los nombrados se les guarde por los vecinos de el

expresado m<sup>o</sup> Lugar de Zalinos, todas las exenciones

y prescripciones que les sean devidas, y hayan gozado

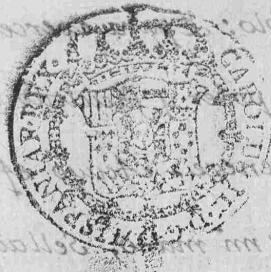
y Emolumentos que les corresponden por Reales Aranceles  
y costumbre de dicho mi Pueblo: Y para exercer cada uno sus  
respectivos Empleos les doy el poder y facultad necesaria quam-  
to puedo y de Derecho me pertenezce. A cuyo efecto, mandé ex-  
pedir el presente firmado de mi mano, Sellado con el <sup>ll</sup>  
mvs Armas, y refrendado de mi infrascripto Secretario  
Contador d.<sup>n</sup> Manuel Espejo. En Madrid a veinte y siete  
de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco.

Ma Marq<sup>sas</sup> de S<sup>r</sup> Juan  
y de Belvida Vizcaino

O mand. de su Ex<sup>co</sup>

Manuel Espejo

V.E. nombra Capitulares para su lugar de alcaldes en el año proximo  
mil setecientos ochenta y cinco



SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS SESENTA Y  
CINCO.

1765. Zahino y Diez y nueve Días,

Seiute maravedis.

SEGO. Q. VARTO, VEINTE  
MARAVIDOS, AÑO DE MIL  
SEDECTANTE OS OCHENTA Y  
SEIS.

Del mes de Octubre veinti sete ocheneta y seis años Tunto en  
el Ayuntam<sup>to</sup> y villa condición pried<sup>to</sup> suyo y con lau solemnidad  
y en su Estilo a saber d<sup>r</sup>s. Tordio Adame Al<sup>c</sup>ordinario  
por su Estado gral Dosef Menacho Tenidor de cano Luis Gallego Reg<sup>o</sup>  
de votos, y Benito Morilla sindico gral, todos oficiale<sup>D</sup>  
convocoy voto enel<sup>d</sup> Dosef Gom<sup>r</sup> los 20 de su M<sup>r</sup> R<sup>o</sup> en el su  
corte Reinos y señorioz del Marq<sup>o</sup> y Ayuntam<sup>to</sup> de la villa de  
y era Explicada al Zahino hiz<sup>o</sup> pres<sup>to</sup> a dhoz<sup>r</sup> un Plegio ze-  
rrado y sellado con sobre cubierta q<sup>d</sup> decia a la Just<sup>o</sup> y Recomend<sup>o</sup> se  
m<sup>r</sup> lugar de Zahino encubierta, y hauiendo roto su Envelope  
se Encontro enel<sup>d</sup> q<sup>d</sup> dhoz<sup>r</sup> Despacho de Elección de Just<sup>o</sup>, y mas  
vocales p<sup>r</sup> q<sup>d</sup> siriban sus respectivos Empleos con el con<sup>to</sup> An<sup>r</sup>  
Librado p<sup>r</sup> la Ex<sup>m</sup> Ma<sup>r</sup> d<sup>r</sup> Manquerand<sup>r</sup> Juan de Picazo Alba<sup>D</sup>  
m<sup>r</sup> y resto dhoz<sup>r</sup> a quien von<sup>r</sup> proponioz alg<sup>r</sup> cosa dha Elecc<sup>o</sup>  
avant<sup>r</sup> serus Privilepios, y voto por vos mand<sup>o</sup> obedeciendo le  
como le obedecen con el devido resp<sup>o</sup> y toda veneraz Direccion  
devian mandar como mandan se cumpla y que en todo y por  
todo a cui<sup>r</sup> viva comparecidoy todo los nubearon<sup>to</sup> Elecc<sup>o</sup> en esta  
C<sup>r</sup> Constit<sup>r</sup> a Excepcion del S<sup>r</sup> Moro Gom<sup>r</sup> Scellen Al<sup>c</sup>ordinario  
por hallarse aus<sup>r</sup>, Dosef Lizm<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Josef Vinuera Abdo dhoz<sup>r</sup>  
R<sup>r</sup> confor<sup>r</sup> Al<sup>c</sup> mayor elas<sup>r</sup> en Alconch<sup>r</sup> y era Explicada al  
Zahino sereditio<sup>r</sup> Juramento a dhoz<sup>r</sup> S<sup>r</sup>. d<sup>r</sup> q<sup>d</sup> hicieron conforme  
a dhoz<sup>r</sup> por Dioz m<sup>r</sup> i<sup>r</sup> y una vez q<sup>d</sup> se cum<sup>r</sup> hauiendo lo hecho

como se requiere ofreciendo cumplir sus cargo<sup>s</sup> por los  
su Poder que tomaron guerra y Pacificaron señal con  
tradiz. y piso la vana el Justo por su voluntad eleccio<sup>n</sup>  
en deposito en el Eugenio Diaz Regidor de Cuenca, con  
la protesta de Entregadas a dho<sup>r</sup> Alc<sup>o</sup> luego q' se reci-  
viera acordada constancia formalidad q' se requiere haciendo constan-  
tia por dho<sup>r</sup> q' asi conste lo pongo por diligencia  
firmaron y renunciaron como acostumbran los Experiados  
y s. de q' Doy fez

S. J. Josep Torneras S. M. T. dels<sup>r</sup> Díaz  
Adame.

José menacho de Regalado

Berito Moraleda Juan Serafin

Pentoborogocu S. xxallo señal / de Juan  
Lebrato

Pedro Ribeira

Señal del Fr<sup>r</sup> Eug<sup>r</sup> Diaz Señal de rebato

Juan cinesco  
Waxamayo menacho

Señal de Juan  
Garcia

Juan Serafin xxallo

Fonseca

Joseph Gonza

en el año de setenta y seis años el señor Eusebio Díaz rec  
de Camo enella y en la vechilla depositada al Tuxamiz segun  
corria en la diligencia anterior cumpliendo con la protesta q tiene  
fija puso la raya al Tux. con la Devida Solemnidad del señor  
Alonso Goméz Perellín, nuevo Electo Alcalde unico en esta  
p al corriente año reg corra del Pliego de Elección q ta por cargo  
priedad Tuxamiz q hizo segun dio de cumplir dho cargo; y en señal  
de Poder se sentó en su corona q asiento, haciendo otros actos q  
la calificaron, la q tomo quieto y pacificam en contradic  
alo; y para q corriese lo q q dilo q prometió, y remalan  
sus mds. q q renuncio = Alonso Gonzales

~~su mdo. segº testifico =~~ Alonso Gonzales  
Senal Telis Eugenio Diaz Pezzing

En la vía de Zahíman a veinte y seis días de Enero  
en el año de veintiún y seis años de Enero en las casas con-  
siderables de Zahíman y sus alrededores se reunieron los señores  
y señoras como lo han hecho y consumado precedente  
y con lo solemnidad que es debido a sacar los respetos a los señores  
Perellón, José Ordóñez, Eugenio Díaz y Sebastián Narváez  
Pedro Rivera y José Díaz Campanón sindicos general y Per-  
ticular de los llamados de los señores don Francisco  
y don Juan Pérez y don José Pérez para tratar y conferir  
lo concerniente al bien común y en su orden con Diversos que por  
la causa se juntaron Lanza, Cabria, Ureña, que viene a prender  
en las sementeras o vienes de Almácera (Tolosa)

ESTADO DE QUITO. VIENTA  
SEPTUAGINTA, AÑO DE MIL  
CINCUENTA Y SEIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.  
CON  
SE LE HAN RELEBAN AL DUEÑO UNO Y ESTE NO LLEGANDO A  
TREINTA DIAS, PEGA SI HAY QUE EXPEDIR ESTE NUMERO SIENDO  
LA MIMA MANADA, RELEBAN TREINTA POR TODA LA  
DHA MANADA, Y QUATRO PESOS BACUNA; TAMBIEN ACON  
DAN EN CIERRE LAS MANCHAS DEL EXIDO BAJO LA MISMA  
PENA; ASI LO DIVISOR NUNCA SUCEDA Y MANDARON EN FINE EDICTO  
EXPRESCO ESTE ACUERDO EN EL VISTO P<sup>O</sup> DE ACORDAR, P<sup>O</sup> DE  
QUE LLEGARON A ESTOS CONVENIOS, CONSTANDO P<sup>O</sup> DILIX<sup>O</sup> A CONTINUACION;  
Y PARA Q<sup>O</sup> CONVIE LO FIRMANO, Y VERIFICALO, SE Q<sup>O</sup> TECNIFICO =

Alonso Gonzales senal + de Eugenio  
Perez King Diaz.

Dicari:

Senal f de Sebastian Pedro Rivero

Campanario

Senal t de Jh Diaz.

Campanario

B Bay pres.

B Diego Rivero

El que fize el Edicto q<sup>O</sup> se preocupa y p<sup>O</sup> q<sup>O</sup> conste lo firme

A



Esteante de la villa.

SITIO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Nombreamos y Elecemos q'hacemos ver en secretaria de Zahinos p' vacas  
sindicos Personeros y Diputados segun los oñis de sello y es el año de 1786

Joséf Menacho

Joséf Aranero

Sebastián Borrego

Benito Rivera

Juan Marín

Marcos Perellin

Domingo Vega

Aní Adame

Lazaro Rivera

Fran<sup>co</sup> Díaz Belarco

Joséf Barquer

Xidro Adame

En la villa de Zahinos aveniente y dentro de Enero: digo a treinta y  
un dia del mes de Enero semill ochenta y seis El Señor  
Alonso González Perellin Alc<sup>o</sup> Ordin<sup>r</sup> unico vecilla: Entiendo en la villa

Coy. consultor les acomp<sup>to</sup> q' sea el fiscal de fhoz p' efecto de la elección de  
Sindico Perr y Diputado d'hoz: sumo q' posea en su fideicomiso

su resp<sup>to</sup> voz q' cada uno de poner a su elección q' se presenten  
en la forma q' previenen las d'hoz en la forma q' se vota

Xidro Adame por Sindico a i<sup>ra</sup> co Díaz Belarco: ppone

Dip. a Bto Rivera = voto Bto Rivera p<sup>r</sup> sindico a Tran<sup>co</sup>  
Endibables  
caecos de  
seis años sol  
sells. Yo el fid  
& fhas hize  
saber a los  
el Ayuntam  
xella la real  
Piacon sano  
q trata de los  
llamados Gatos  
nos. q ezen  
tico  
Riveral Diplo a Juan Venafri = voto Josef Irenache  
y p<sup>r</sup> Diputado a Lazar<sup>o</sup> Riveria = voto Josef Irenache  
q tratas de los  
llamados Gatos  
nos. q ezen  
tico  
Diplo a Juan Venafri = voto Josef Irenache p<sup>r</sup> sindico  
y p<sup>r</sup> Diplo a Tran<sup>co</sup> Diaz Belarco, y p<sup>r</sup> Diplo a Benito Rivera = voto  
Josef Barquer p<sup>r</sup> sindico a Tran<sup>co</sup> Diaz Belarco = y p<sup>r</sup> por  
Diputado a Juan Marin = voto Juan Marin por sindico  
a Tran<sup>co</sup> Diaz Belarco = y p<sup>r</sup> Diplo a Benito Rivera = voto An  
tonio Adams = p<sup>r</sup> sindico a Marcos Perellini = y p<sup>r</sup> Diplo  
a Benito Rivera = voto Lazar<sup>o</sup> Riveria p<sup>r</sup> sindico a  
Juan Rodriguez Salas y p<sup>r</sup> Diplo a Juan Cumplido todos veranos  
vestan, y huiendose reconocido p<sup>r</sup> suceder los respectivos vo  
tos se encontro tener curico Tran<sup>co</sup> Diaz Belarco y sindico;  
y Diputado con quattro a Juan ~~venafri~~ Benito Riveria, a los  
Eldios restan la respectiva posesion de sus empleos, proced  
Tuan q hicieron a Dio y una cruz reg<sup>n</sup> Dio y constumbre  
y huiendo Dijo q qdo i Alc<sup>o</sup> mandado requerir a los referidos  
doce elector. Comparescieron todos, a quienes previamente  
Nombraron dos peritos llamaron satisfaz, ver vestanilla  
para Tuan q fues y q ocurrira, emsta dho<sup>a</sup> el prez  
año, y nombrados q sean tales hasta saber para q lo accept  
q Tuan constando todo p<sup>r</sup> Dilig<sup>a</sup>, y emsta reunid<sup>a</sup> Dicieron

nombraban a Domingo Vega y Bernardo Prietas,  
verdad estando los oficinados pres <sup>tes</sup> ari ~~ol~~ aceptaron y juraron,  
y para q conste la firma de los señalaron dho Elector y electos  
constituidos seg <sup>c</sup> Texaphco = test = Juan Jiménez = no vale =

Perckingg Belasco

Bentoribba Domingo de S. <sup>o</sup>

MARCO SP. B.C. H.

Iliz ice He Josemenachos

3  
Antonio d'anie

*Selvaticus borealis*

Senyal T de Tividro Adams = senyal T de Josef

Señal de Oph Barquier Señal N de Juan Mauri Señal F de Lazaro Rivera.

Buy press

En la dia  
veinti y  
uno se  
marzo. en  
ce sabera  
los rest  
ayuntam  
laz Brag  
y tratar de  
los llamados  
Guanos seg  
zentes.  
A la  
diciembre  
de Tachinos a veinte y dos dias del mes de Marzo  
nlar de Tachinos a veinte y dos dias el mes de Marzo  
mil setenta y seis años; entando En la Capilla const  
to de la parroquia de Titar y contra solemnidad  
como lo han visto y contemblado precioso altar y corona solemnis  
mosa estilo a sacerdotes s. Alonso Tom Pochellin Alcaldia Primaria  
co. Eug Díaz y ~~co.~~ Francisco Rendón, Pedro Rivero  
co. Eug Díaz Belarmino Serridios y al P. Pedro misterio de esta  
y Juan Diaz Belarmino Serridios y al P. Pedro misterio de esta  
diciembre a la veinti y dos dias en la parroquia de Titar



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVIDOS, AÑO DE MIL  
SESENTENOS ochenta y  
seis.

Endhav. a los  
dos de Abril  
año del Señor  
nove setenta  
y seis  
los J. Ayuntam.  
tos y el Ayun-  
tam. de esta en-  
tidad Juntos  
tan l' Pragm. Ca-  
y tractados  
llamados Gu-  
tano, se q  
estituyeron  
Primeras  
Endhav. a los  
siete dias  
de Mayo  
y el Ayunta-  
miento la  
l' Pragm. q tra-  
ta estos llamados  
Gitanos se q  
estituyeron  
Dilig. a continuacion q q' Texitico =

al bien pp y Entre ello Dixeron: Acotaban y acotaron las  
Deera Royal serte comun lo q ataja el camino x de Valencia  
acia arriba, segunadas se terda desde el dia de mañana  
y de Lunes y Cabis serte p'mo et et del prox. bajo la pena  
de Un real por cada Cas q se apreendiere no llevando un  
numero a veinte y llevando o parando s'dhas veinte cas.  
Sexa la Pena veinte d' e Royal Pena, alcancado q' se cogiere  
dentro de las Rozas q' hay vedho Camino de Valencia acia  
abajo, sin Embargo q' queden abierto dho Pedazo, p' que solo  
en el se acota lo q' hay de Rozas: Y por q' en el lo Dipe-  
ron acordaron, firmaron y señalaron sus Mxas, y manda-  
ron re haga notorio por medio de Edicto q' se fixara en el  
vicio q' est para q' lleg a su conocida getada constando p'

~~Ruvalcaza~~ Dr. a continuación, —  
~~A~~ Alonso González señal de Eugenio

Perez King Diaz

Señal F de Señal

semab ~~F~~ de Eugen

Qiazi

Paramo: Fran. & Dixy

Paramap: Fran. D'Oray

P. Belasco

370 te

*Elmer V. el fel de flor recuerda*

to fixe el Edicto q<sup>e</sup> me

ordena *acordando y autorizado*

*purple*

Joseph Rivera



Seinte maravedis

SE LLO Q VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y

SEIS.

En la villa de Zahín a veinte y siete de Junio año de setenta y  
ochenta y seis los srs. Justo y Remón señores q abajo firmaron  
y señalaron como acostumbran, acordaron, q los vecinos  
q tengan tierra en los llanos del Edico se eche comun, cuando llegue  
el caso q aprovechen su rastro Rastro no puedan salen  
corrijan a tierras q otros aunque sean Posios bajo la Peña de  
Guarras de  
q resarcir  
Riveral  
que  
por cada rastro q estén no han de Entrar a qdo de  
fruta uniendo agua Pavillón o riego p' regar; q queden en  
por cada car. aunque este atada esto es en rastro seco, y q  
esta en el Posio dos r<sup>o</sup> con la condicion q para los rastros es te-  
rrado hasta S. Miguel, y lo mismo q de cabras y ovejas; pero las  
caballerías podran correr todo en llegando el dia quinientos  
Años: q qdo acordaron, y mandaron ve publico por  
dio de Edico con su doce por fer: de todo lo qual testifico =

Alonso Gonzales señal   
Diaz

Perezillo Pedro P. Pérez

Señal   
Sebastian

Xaramago:

Fran. Diaz Belasco q  
vive p' parte

Qd. q fijo el Edico q  
se manda

Jesús Riveral

Nombream  
x Dip de  
Zequias

En la s<sup>a</sup> d<sup>o</sup> de Julio en el sete ochenta y seis  
res Los S<sup>r</sup> Alvaro Gómez Pezellin n<sup>o</sup> ordin<sup>o</sup> vice enella, Eugenio  
Díaz y sebastián Xaramago repór<sup>o</sup>s, Pedro Rivero, y Fran Diaz

Endho dia pri  
mero de Julio  
al sello hizada  
ber al s<sup>o</sup> del  
Ayuntam<sup>to</sup> la  
x Pueblo q<sup>o</sup> tra  
ca de los llamados  
Gicanos q<sup>o</sup> que  
certifico  
Rivero

En la s<sup>a</sup> d<sup>o</sup> de Julio en el sete ochenta y seis  
res Los S<sup>r</sup> Alvaro Gómez Pezellin n<sup>o</sup> ordin<sup>o</sup> vice enella, Eugenio  
Díaz y sebastián Xaramago repór<sup>o</sup>s, Pedro Rivero, y Fran Diaz  
s<sup>o</sup> de los s<sup>o</sup> sindicos gral y p<sup>o</sup> todos secaðaro por su d<sup>o</sup>  
estando concurri cap<sup>o</sup>itular seg<sup>o</sup> const, rienddo cosas del  
Cien p<sup>o</sup> y remo obiar Dízeron: Que med<sup>o</sup> haver fallido  
manuel Rodriguez y salas q<sup>o</sup> que fue destar y Diputado  
enella Alcaldado Zequias, y cavallax nombrado por  
el Ayuntam<sup>to</sup> q<sup>o</sup> en su real Ordenanza y siendo  
preciso nombrar o no en su lugar, Poniendo

Endho va a ser  
xto al sello  
nico raber a los  
y el Ayuntam<sup>to</sup>  
erando en el la  
x Pueblo q<sup>o</sup> tra  
ca de los llamados  
Gicanos y lo same  
Rivero

En el s<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de Julio en el sete ochenta y seis  
res Los S<sup>r</sup> Alvaro Gómez Pezellin n<sup>o</sup> ordin<sup>o</sup> vice enella, Eugenio  
Díaz y sebastián Xaramago repór<sup>o</sup>s, Pedro Rivero  
Cumplix bien y feli<sup>m</sup> con dho cargo y para  
q<sup>o</sup> constee lo firmaron y rendieron sia M<sup>o</sup>ds  
q<sup>o</sup> que Certifico = cm<sup>o</sup> de J= vale =

Alvaro Gonzales Señal + de Eugenio  
Pezellin Diaz

Endho va a los  
nueve de sept<sup>o</sup> a  
el sello, nico raber a los d<sup>o</sup> del  
Ayuntam<sup>to</sup> se  
ella, erando en  
el la x Pueblo  
q<sup>o</sup> tra de los llamados Gicanos, q<sup>o</sup>  
q<sup>o</sup> certifico  
Rivero

Señal de Sebastian

Xaramago

Fran Diaz

Belasco

Pedro Rivero

Fry pres.

B Joseph Rivero

Coia  
Cess del Papel sellado  
para el año se A 1787

Dejase para audiencia.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

En la villa de <sup>que a la</sup> Zarzón fuere, y q en el volumen tercero entro en dho año, pudiéndole que  
se tiene de dho año <sup>que</sup> el año de setecientos ochenta y seis, se selló q se nos a labrado, haciendo lo dentro de  
los sellos, primeros quince días del mes de Enero 1786, q se dio a la Pragmática  
y por q se deseare q se pague q se pueda apremiar q ello en virtud  
esta carta y despacharse persona a la cobranza, q a la q tienen se le  
pagan <sup>los</sup> sueldos en cada día de los q se ocupare  
embarca, con maestros y alquileres y gastos q estos importaren o le  
pueda ejecutar, asistiendo como q la deuda pida sobre q renunciamos  
la Pragmática de Madrid y otras q tratan enviar de Nô de Zarzón se cobren.  
Testigos:

Damoy Poder Especial y Señaladas al dho dho de esta Provincia y Corte  
a cuio fuero y Tierra nos somosmos, y estando renunciando el dho  
propio Tierra, Domicilio y vecindad q la Ley sit comprobado q jurisdicione  
omnium judicium p q nos compellos q apremie a cumplir q pago  
de q dho es, como si fuera p sentencia q pase en autoridad de Zarzón  
q todas leyes fuero, dho y privilegio confabas, con la qual el dho en forma  
de cuo tenim dho decimo y otorgamos a presencia suspues fidatarios  
testigos Ayuntamiento, por no haver en q se encarta de Zahino  
enella a veinte y cinco sevembre de mil setecientos ochenta y seis, siendo  
los testigos: Amo Baustista, Jph Adamo, y Abal se Mesa, vez de la y los  
otros q no se han de q se q se cumpla q se cumpla lo q se ha señalado.

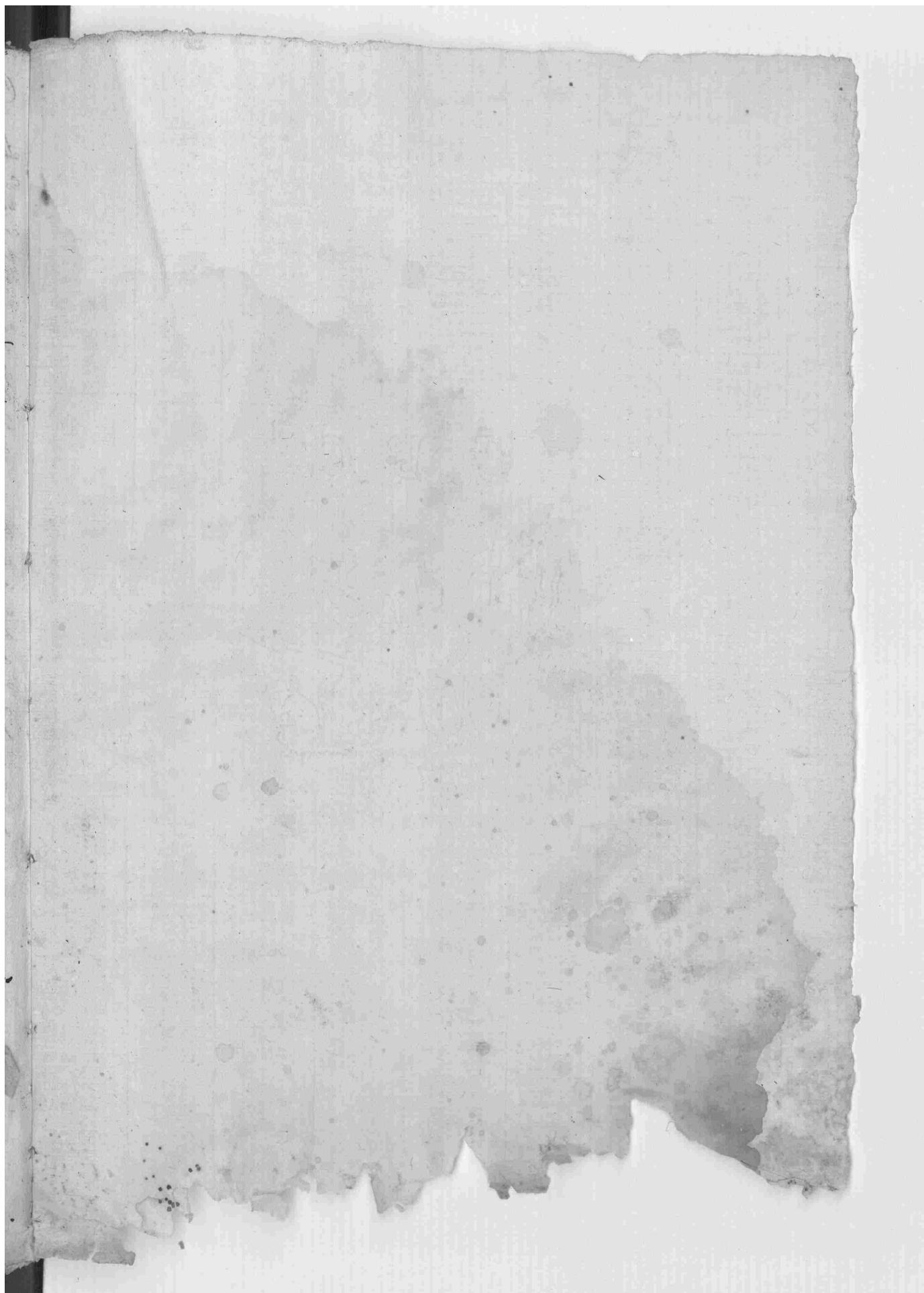
oy Veinte y cinco de  
Agosto q se q se cumpla  
acuerdo q se cumpla  
lo q se cumpla  
dia uno del setiembre

Alonso Gonzales señal q se cumpla  
Eugenio Señal q se cumpla  
Diaz Sebastian Xarango

Pedro Ribeira

Juan Diaz  
Pedro Ribeira  
Fray presb

Cesar Rivero



en la  
i año no oho  
diciendo el sello: